



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Unidad de Transparencia

Oficio PFFA/1.3/12C.6/2649/2024

Expediente. PFFA/1.7/12C.6/01402-24

Asunto: Se otorga respuesta a la solicitud 330024424001402

Ciudad de México a 14 de noviembre del 2024.

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

Me refiero a su atenta solicitud registrada bajo el folio **330024424001402** recibida en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el pasado 17 de octubre del 2024 por medio de la cual solicita, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

"Solicito archivo en formato Excel con los datos de las sanciones impuestas entre 2014 y 2024, exclusivamente por violaciones al artículo 154 de la Ley General de Bienes Nacionales, a cualquier particular, a los propietarios de terrenos con la zona federal marítimo terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas. Favor de incluir en la base de datos el nombre o razón social del infractor, monto de la multa, fecha de resolución, estatus de la multa, número de concesión en caso de haberla y ubicación de concesión, calle, localidad, municipio y entidad federativa, coordenadas geográficas. Favor de remitir la solicitud a la subprocuraduría de recursos naturales y a las delegaciones costeras de la Procuraduría." (Sic)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la búsqueda exhaustiva de la información al área que con motivo de sus atribuciones pudiera contar con información, por lo que la información le fue requerida a la Subprocuraduría de Recursos Naturales quien manifiesta que de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos así como en las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en los **estados costeros de la República Mexicana**, señalan que no se cuenta con registro de procedimientos sancionatorios por el incumplimiento al artículo 154 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Es importante precisar que la adición de artículo 154, a la Ley General de Bienes Nacionales, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de octubre del 2020 y entro en vigor al día siguiente de su publicación.

Por último, es importante tomar en cuenta el Criterio del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 07-17, que a la letra señala:



Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA
IVD